

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del veintiséis de octubre del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia SIP-24-UAIP-2020 de fecha 23 de los corrientes firmado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional.

Considerando:

I. 1. En fecha 29/9/2020 se presentó a través del portal de transparencia la solicitud de información, en la cual se requirió:

“Nómina de abogados autorizados a la CSJ en formato excel, con nombre completo, universidad de donde se graduó, fecha de autorización, fecha de graduación, sexo, carnet y fecha de nacimiento”.

2. Por resolución con referencia UAIP/627/RPrev/1395/2020(4) del 30/9/2020, se previno a la usuaria que delimitara el periodo del requerimiento planteado; asimismo; que aclarara qué información pública u oficiosa (según los arts.6 letra c y 13 de la LAIP) administrada o generada por este órgano pretende obtener al referir “carnet” indicado dentro de las variantes de la información solicitada.

Ante las prevenciones realizadas, la usuaria a las 17:17hrs del 30/9/2020 remitió mensaje al foro de la solicitud 627-2020 en el cual expresó: “solicito todos los Abogados que están autorizados por la CSJ”.

2. Por resolución con referencia UAIP/627/RAdmparc/1399/2020(4) del 2 de los corrientes se declaró inadmisibles las peticiones relacionadas con la variable “carné”, por no haber sido subsanada la prevención que al respecto se realizó a la peticionaria; por otra parte, se admitió el resto de la solicitud la cual se requirió por medio de memorándum dirigido a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional.

II. En ese sentido, respecto al requerimiento de información la funcionaria mencionada informó a través del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución lo siguiente:

“En atención a su solicitud mediante memorándum Ref. UAIP/627/1093/2020(...) donde requiere en formato Excel, nómina de abogados autorizados por la Corte Suprema de Justicia, atentamente se remite dicha nómina, tal como ha sido solicitada, en formato PDF y no en formato Excel, en virtud que la información contenida debe

ser conforme al Sistema de Investigación Profesional (SIPRO), lo cual proporciona y garantiza seguridad de no ser modificados o alterados los datos en la misma...”.

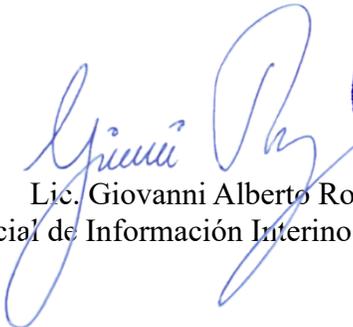
Ante lo informado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, es preciso mencionar en este apartado lo establecido en el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. **El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...**” (resaltado es propio).

En virtud que la Jefa de la Sección de Investigación Profesional remitió la información solicitada, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, por lo que es procedente proporcionar a la usuaria la información enviada por dicha funcionaria.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria memorándum referencia SIP-24-UAIP-2020 de fecha 23 de los corrientes firmado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial